

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00096 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: MARIO CORBACHO ODAGAWA
MATERIA: FALTA DE SEÑALIZACIÓN

Lima, 23 de septiembre de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Mario Corbacho Odagawa en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Por la presente hago reclamo que la carretera Fernando Belaunde Terry se encuentra en una situación para los conductores peligrosa por falta de señalización específicamente donde “Hay rompemuelles” mi automóvil con placa AOD362 TOYOTA CAMRY se le ha malogrado el amortiguador por los “LOS ROMPEMUELLES”. Finalmente solicitó que coloque la respectiva señalización de lo contrario haré mi reclamo instancias o no pagare los peajes. Conforme a ley pido que se haga justicia”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Mario Corbacho Odagawa, identificado con DNI 06973444 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo asentado por el Reclamante, si bien no precisa un sector específico, es necesario mencionar que a lo largo de la Carretera IIRSA Norte existen rompemuelles artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana. Dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario Anual de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por lo que dichas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
6. Que, siendo dichas estructuras ilegales e incompatibles con la infraestructura vial concesionada, es preciso mencionar que la Concesionaria no puede optar por señalizarlas o pintarlas, ya que las mismas representan una afectación a la vía concesionada.
7. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
8. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, oportunamente siempre se ha procedido con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son debidamente enviadas al MTC. Asimismo, y en conformidad con lo resuelto en la Interpretación del Consejo Directivo del Regulador, se procederá con el ejercicio de la Defensa Posesoria judicial.
9. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Mario Corbacho Odagawa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física San Isidro y/o en la dirección electrónica marlodagawa@hotmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: xrS23gtW-Resolución de Gerencia N 038-2020-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: f68d0a02-ae69-48b8-8b00-a3798f347065
- Código de Validación: 7ff1447d-5c09-4e3f-a8cd-834237064f05

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

SUSI MARITA SANDOVAL JIMENEZ(susi.sandoval@iirsanorte.com.pe)
con IP:200.107.148.130 Código Validación 7ff1447d-5c09-4e3f-a8cd-834237064f05

23 de septiembre de 2020 18:38 PM